



unc

FCEFyN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

ANEXO I

ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS– CIENTÍFICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Artículo 1°

Las elecciones de autoridades de los Departamentos Didácticos–Científicos serán convocadas por la autoridad decanal, de modo tal que el proceso electoral concluya, como máximo, el día 30 de abril del año de la elección o el primer día hábil posterior.

Entre el acto administrativo de convocatoria y la fecha del acto eleccionario deberá mediar un plazo no menor a treinta (30) días hábiles. Además deberá incluir planillas modelo para uso del proceso electoral.

Artículo 2°

Las autoridades departamentales electas asumirán funciones el 1° de junio del año en que se celebren las elecciones y su mandato vencerá el 31 de mayo, dos (2) años después. Las elecciones tendrán lugar todos los años pares.

La eventual demora en la asunción efectiva de las autoridades electas, cualquiera sea su causa, no modificará la fecha de inicio ni la fecha de finalización del mandato, las cuales se computarán exclusivamente conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Dicha demora no generará derecho alguno a extensión, compensación o cómputo adicional del mandato, el cual se considerará iniciado y transcurrido conforme al calendario previsto en el presente reglamento.

Los cargos de autoridades departamentales permiten reelección.

Artículo 3°

Todas las comunicaciones oficiales vinculadas al proceso electoral se realizarán exclusivamente mediante correo electrónico institucional y tendrán carácter de notificación fehaciente a todos los efectos.





unc

FCEFyN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Artículo 4°

Cada Departamento designará, mediante acta de su Consejo Departamental, una Junta Electoral Departamental integrada por un mínimo de tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser docentes activos por concurso (vigente o vencido) o personal no docente, del departamento.

Artículo 5°

La Junta Electoral Departamental tendrá a su cargo la organización, conducción y fiscalización integral del proceso electoral departamental.

La Junta Electoral de la Facultad actuará exclusivamente como instancia de apelación respecto de las decisiones adoptadas por las Juntas Electorales Departamentales.

Artículo 6°

Son funciones de la Junta Electoral Departamental:

- a) Confeccionar, publicar y aprobar los padrones.
- b) Oficializar las listas de candidatos.
- c) Resolver las impugnaciones y observaciones que se presenten, conforme a los plazos establecidos en el presente reglamento.
- d) Realizar el escrutinio definitivo.
- e) Documentar todas las actuaciones mediante expediente electrónico.
- f) Elevar, una vez concluido el proceso electoral, las actuaciones al Honorable Consejo Directivo para la designación de las autoridades departamentales.

Artículo 7°

En el acta de designación de la Junta Electoral Departamental se fijará la fecha del acto eleccionario, la cual deberá realizarse con una antelación no menor a veinticinco (25) días hábiles.

Artículo 8°

El proceso electoral se documentará íntegramente mediante expediente electrónico, el cual será iniciado, tramitado y resguardado por el Departamento durante todo el desarrollo del proceso electoral.

Concluido el proceso electoral, el Departamento elevará el expediente completo al Honorable





unc

FCEFyN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Consejo Directivo para la consideración y designación de las autoridades.

A tales efectos, las actuaciones deberán elevarse en tiempo oportuno para su tratamiento en la segunda sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del mes de mayo del año electoral, habitualmente

fijada para el último viernes de dicho mes, o en la fecha que en el futuro la sustituya, garantizando en todos los casos la designación de las autoridades con anterioridad al inicio de los mandatos.

Artículo 9°

El padrón departamental estará integrado por:

- a) El Profesor Titular o responsable de cátedra.
- b) Un (1) representante elegido por los docentes de cada cátedra distinto al Titular/responsable de cátedra. Para ello se confeccionará un acta de conformidad de la persona elegida y los docentes que integran la cátedra.

A los efectos del presente reglamento, se considerará responsable de cátedra al docente que cuente con resolución expresa que así lo designe.

Los Laboratorios que dependan de un Departamento, serán considerados como una Cátedra más, siempre y cuando tengan la estructura de Cátedra.

Artículo 10°

Las cátedras optativas o selectivas podrán integrar el padrón siempre que hayan tenido estudiantes inscriptos en su último dictado, que dicho dictado haya ocurrido dentro de los dos (2) años previos al año electoral y que posean estructura formal de cátedra con docentes designados específicamente en la asignatura.

Artículo 11°

Para estar habilitado a votar como integrante de una cátedra, el docente deberá contar con designación o asignación de funciones en la misma mediante resolución del Honorable Consejo Directivo o Honorable Consejero Superior, según corresponda.





unc

FCEFyN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Artículo 12°

En la elección de autoridades departamentales, ningún docente podrá emitir más de un (1) voto por Departamento ni más de dos (2) votos en el ámbito de la Facultad.

Artículo 13°

Los padrones se clausurarán y publicarán veinticinco (25) días hábiles antes del acto eleccionario.

Resueltas las impugnaciones, se conformará el padrón definitivo, el cual no podrá ser modificado.

Artículo 14°

Podrán ser candidatos a autoridades departamentales los Profesores Adjuntos, Asociados o Titulares del Departamento, designados por concurso vigente.

Artículo 15°

Las candidaturas se presentarán vía correo electrónico a la Junta Electoral Departamental, mediante fórmulas completas que incluyan ambos cargos a elegir. No se admitirán candidaturas individuales.

Artículo 16°

Las listas deberán incluir datos personales de los candidatos (nombre completo, números de DNI, legajo), aceptación expresa de la candidatura, Currículum vitae completo y plan de trabajo con propuestas de gestión departamental.

Artículo 17°

Resultará electa la fórmula que obtenga más de la mitad de los votos válidos emitidos.

En caso de empate, se realizará una segunda votación entre las dos (2) fórmulas más votadas, dentro de los siete (7) días hábiles posteriores.

Artículo 18°

En caso de presentarse lista única, podrá prescindir del acto eleccionario, elevándose directamente las actuaciones al Honorable Consejo Directivo para su consideración. Al momento de la designación





unc

FCEFyN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

de la Junta Electoral, el Consejo Departamental deberá decidir expresamente si, ante la eventual existencia de lista única, se realizará el acto electoral.

Artículo 19°

En caso de que, por cualquier causa, el proceso electoral no se hubiera iniciado, no pudiera concluirse en término o se encontrara demorado —incluyendo, sin carácter limitativo, impugnaciones, recursos, errores administrativos u omisiones—, las autoridades departamentales en ejercicio se considerarán automáticamente prorrogadas en sus funciones, exclusivamente a los efectos de asegurar la continuidad institucional del Departamento.

La prórroga tendrá carácter excepcional, transitorio y no implicará el otorgamiento de un nuevo mandato.

Una vez concluido el proceso electoral y designadas las nuevas autoridades por el Honorable Consejo Directivo, el mandato de las autoridades electas se extenderá únicamente hasta la finalización del período originalmente previsto, sin que en ningún caso pueda considerarse un mandato completo de dos (2) años.

Artículo 20° – Impugnaciones, apelaciones y plazos

Las impugnaciones vinculadas a padrones, listas de candidatos, actos del proceso electoral o decisiones de la Junta Electoral Departamental deberán presentarse por escrito, promoviendo el uso de herramientas electrónicas, ante dicha Junta dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de notificada o publicada la actuación que se impugna.

La Junta Electoral Departamental deberá resolver la impugnación dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, previo traslado al interesado o parte afectada por un plazo de veinticuatro (24) horas hábiles, cuando correspondiere.

Las decisiones de la Junta Electoral Departamental serán apelables ante la Junta Electoral de la Facultad dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de su notificación.

La Junta Electoral de la Facultad deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, quedando firme la decisión que adopte.

A los fines meramente aclaratorios, el proceso electoral se registrá por el siguiente **cuadro resumen de plazos**, el cual no sustituye ni modifica las disposiciones precedentes:





unc

FCEFyN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Hito del proceso	Plazo y referencia temporal
Convocatoria – Elección (resolución decanal)	≥ 30 días hábiles previos al acto eleccionario
Designación Junta Electoral y fijación de fecha	≥ 25 días hábiles previos al acto eleccionario
Clausura de padrones	25 días hábiles previos al acto eleccionario
Publicación de padrones	20 días hábiles previos al acto eleccionario
Impugnaciones	24 h hábiles posteriores a la notificación o publicación
Resolución Junta Electoral Departamental	24 h hábiles posteriores a la presentación
Apelación ante Junta Electoral de la Facultad	24 h hábiles posteriores a la notificación
Resolución en alzada	24 h hábiles posteriores a la presentación
Presentación de Lista	15 días hábiles previos al acto eleccionario
Publicación de Listas definitivas	7 días hábiles previos al acto eleccionario
Lugar y horario de votación	5 días hábiles previos al acto eleccionario
Segunda votación (si corresponde)	≤ 7 días hábiles posteriores al acto eleccionario





unc

FCEFyN

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Artículo 21°

Todos los hitos del proceso indicados en el artículo N° 20 deberán ser informados a los correos electrónicos institucional de los docentes del departamento.

Artículo 22° – Disposición interpretativa final

Las disposiciones del presente reglamento deberán interpretarse de modo de garantizar la continuidad institucional, la periodicidad de los mandatos y la imposibilidad de su extensión por causas administrativas, procedimentales o derivadas del desarrollo del proceso electoral.

Artículo 23° Cláusula Transitoria

Para todas aquellas designaciones cuyo vencimiento se produzca con posterioridad al 31 de mayo del año 2026, las elecciones siguientes deberán realizarse en años pares y ajustarse a fin de sincronizar el nuevo mandato con las fechas de asunción y finalización establecidas, comprendidas entre el 1° de junio y el 31 de mayo correspondiente de los años pares

